

Ref.: SC/DSC/c/769/2007/do  
Antiguo Cuscatlán, 10 de diciembre de 2007

Señor  
Director de la Defensa de los  
Intereses del Estado  
Fiscalía General de la República  
Presente.



'07 DEC 11 AM 8:27

Estimado Director:

Por este medio le comunico que el día 18 de octubre del corriente año, el Consejo Directivo de esta Superintendencia emitió la resolución definitiva en el procedimiento sancionador que se prosiguió en contra de las sociedades Granos Continentales, S.A., Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios; Lafise Agrobolsa de El Salvador, S.A. Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios; SBS, S.A.; Latin Trade, S.A., Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios; Neagro, S.A., Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios; e Interproductos, S.A., Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios.

En dicha resolución, se declaró que las sociedades relacionadas cometieron la práctica anticompetitiva descrita en el artículo 25 letra a) de la Ley de Competencia y, en consecuencia, se le impuso a cada una de ellas una multa de treinta salarios mínimos mensuales urbanos en la industria, equivalentes a CINCO MIL CIENTO DÓCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,112.00).

Tal resolución fue impugnada en recurso de revisión interpuesto para ante el mismo Consejo Directivo, por las sociedades Granos Continentales, S.A., Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios; Lafise Agrobolsa de El Salvador, S.A. Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios; SBS, S.A.; e Interproductos, S.A., Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios.

Sin embargo, el día 27 de noviembre del corriente año, el Consejo Directivo declaró sin lugar los recursos interpuestos y, en consecuencia, confirmó en todas sus partes la resolución definitiva relacionada. Tal resolución se notificó a los recurrentes en esa misma fecha.



Así, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Competencia y según se estableció en dicha resolución definitiva, los infractores deben pagar la multa impuesta en un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la fecha en que quede firme la presente resolución.

En ese orden de ideas, el plazo citado venció, en el presente caso, el día 5 de diciembre, sin que ninguna de las sociedades sancionadas haya notificado a esta Superintendencia el cumplimiento de esas obligaciones pecuniarias.

Por consiguiente, por este medio le remito certificación de las resoluciones mediante las que se impusieron y confirmaron las multas relacionadas para que, en coordinación con la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, se inicien las diligencias destinadas a ejecutar de forma coactiva el cobro correspondiente.

Atentamente,



Celina Escolán Suay  
Superintendente de Competencia

